

TRIBUNAL DE CONDUCTA

Reglamento Interno

Han sido incorporados al presente Reglamento los artículos de la Ley que rigen expresamente la organización y funcionamiento del Tribunal de Conducta.

Organización y funcionamiento del Tribunal de Conducta

Art. 1° - El Tribunal de Conducta estará constituido por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes que reemplazarán a aquellos en caso de vacancia, impedimento, excusación o recusación, elegidos entre los profesionales inscriptos en la matrícula con más de cinco (5) años de ejercicio de la profesión.

Los miembros del Tribunal de Conducta son recusables por las causales admisibles respecto de los jueces, previstas en el Código de Procedimientos Civil y Comercial de la Provincia de Santa Fe (Art.18° de la Ley 10757).

Art. 2° - Los miembros del Tribunal de Conducta durarán dos (2) años en sus cargos y podrán ser reelectos. No podrán ser simultáneamente miembros del Consejo Directivo del Colegio (Art.19° de la Ley 10757).

Art. 3° - El Tribunal de Conducta aplicará las sanciones establecidas en el artículo 24° de la Ley 10757 y en los artículos 30° a 32° del Código de Ética, sin perjuicio de las que correspondan aplicar a los Tribunales Ordinarios (Art. 20° de la Ley 10757).

Art. 4° - El Tribunal de Conducta entenderá en todos los casos de violación a las normas contenidas en el Código de Ética (Art. 8° inc. e y f de la Ley 10757), a solicitud de autoridad judicial o administrativa, por denuncia de terceros o a requerimiento del Consejo Directivo del Colegio, cuando se cuestione el correcto proceder de un Traductor en el ejercicio de la función (Art. 21° de la Ley 10757).

Autoridades del Tribunal

Art. 5° - El Tribunal constituido por los tres (3) miembros titulares actuará como Cuerpo Colegiado, los suplentes reemplazarán a los miembros titulares según lo indicado en el Art. 18° de la Ley 10757.

Art. 6° - Son atribuciones y deberes del Cuerpo Colegiado:

- a) Convocar las funciones del Tribunal.
- b) Designar a dos miembros del Cuerpo Colegiado para representarlo ante la Asamblea, el Consejo Directivo, autoridades nacionales, provinciales, municipales y suscribir las comunicaciones o documentos que emanen del Tribunal.
- c) Resolver con la intervención de por lo menos tres miembros toda cuestión de trámite urgente.
- d) Hacer cumplir las resoluciones del tribunal.
- e) Ampliar los plazos establecidos para la resolución de los establecidos en el Art.22° de la Ley 10757.
- f) Un miembro designado por sesión labrará el Acta correspondiente.
- g) Las comunicaciones dirigidas al Tribunal se anotarán en un registro especial con los datos esenciales, así como la formación de expedientes que se remitirán a quién corresponda.

Art. 7° - Los integrantes del Tribunal deberán asistir a las reuniones, dejándose constancia de su asistencia en el Libro de Actas. En caso de ausencia deberá consignarse si lo es “con aviso y causa justificada“ o no.

Art. 8° - El Tribunal funcionará solamente los días hábiles para los Tribunales de la Justicia Ordinaria de la Provincia de Santa Fe.

Art. 9° - En caso de renuncia de algún miembro del Tribunal, ésta deberá formularse por escrito. La aceptación deberá hacerse por simple mayoría, designándose en el cargo y en su reemplazo a quien el Tribunal designe. La vacante se llenará con el suplente de mayor antigüedad de inscripción en la matrícula. Igual criterio se adoptará para integrar el Tribunal en caso de ausencia temporaria o impedimento de un miembro titular que exceda de treinta (30) días.

Art. 10° - El Tribunal solicitará al Consejo Directivo la designación transitoria de personal que considere necesario para realizar las diligencias o tareas que deben cumplirse.

Normas de procedimiento

Denuncias

Art. 11º - Las actuaciones por presuntas violaciones al Código de Ética podrán promoverse de oficio por el Consejo Directivo o por éste en virtud de la denuncia escrita formulada por los poderes públicos, reparticiones oficiales, matriculados en el Colegio o cualquier otra persona física o jurídica que se considere afectada por la actuación de un traductor o intérprete inscripto en la Matrícula, o bien de oficio por el propio Tribunal de Conducta.

Art. 12º - Si el denunciante no supiere escribir, la queja deberá formularse ante cualquier miembro del Consejo Directivo o del Tribunal de Conducta, quien labrará un Acta con pormenores que identifiquen fehacientemente al denunciante, las circunstancias del caso planteado y demás constancias, debiendo firmar a ruego una persona elegida por el denunciante.

Ratificación de la denuncia

Art. 13º - Dentro de los 5 días hábiles de recibida la denuncia, el Consejo Directivo o el Tribunal de Conducta citará al denunciante para que la ratifique. Si no lo hiciera, podrá tenerse por desistida la denuncia, pero si el Consejo Directivo o el Tribunal de Conducta considera que a pesar de la falta de ratificación, hay motivos graves para que la denuncia siga su curso, enviará lo actuado al Tribunal sin más trámite.

Sumariante

Art. 14º - El Tribunal determinará cual de sus miembros se expedirá en primer término, el cual actuará de sumariante e informará a los demás miembros.

Sustanciación

Art. 15º - El sumario se sustanciará con audiencia del imputado, se abrirá a prueba por diez (10) días para su recepción y previo alegato, el Tribunal de Conducta se pronunciará dentro de los diez (10) días (Art.22º de la Ley 10757).

Pruebas

Art. 16º - El Tribunal requerirá al denunciante, por alguna de las formas de notificación que se mencionan más adelante, la presentación dentro de los diez (10) días de notificado, de toda la prueba documental u otra forma que disponga y el ofrecimiento de la que estime adecuada para acreditar la veracidad de la denuncia, corriéndose traslado, por el mismo plazo, al denunciado para que presente la prueba de descargo y alegato.

Art. 17º - El sumario será reservado y sólo tomará conocimiento del mismo el denunciado o su representante legalmente acreditado. Los denunciantes particulares sólo concurrirán a los efectos de producir la prueba por ellos ofrecida.

Art. 18º - Una vez reunidos los antecedentes, el expediente será entregado al miembro sumariante, el que, dentro de cinco (5) días hábiles dará su opinión o aconsejará su archivo según su mérito.

Descargo y prueba

Art. 19º - El denunciado, dentro del plazo acordado en el traslado, presentará por escrito su descargo y toda la prueba pertinente, manifestando su nombre y apellido, tomo y folio de matriculación, carátula del expediente, domicilio real y domicilio especial, exposición de los hechos, detalles y apreciaciones sobre la prueba ofrecida.

Falta de mérito

Art. 20º - El Tribunal podrá dictar falta de mérito en un sumario cuando los argumentos y las pruebas presentadas en las actuaciones demuestren la inexistencia de violación ética por el denunciado o el error de hecho en que se haya incurrido.

Art. 21° - En el caso del punto anterior, el Tribunal de Conducta dará por terminado el sumario y lo remitirá para su conocimiento al Consejo Directivo, archivándose luego el sumario.

Notificaciones

Art. 22° - A los efectos de las notificaciones, serán válidos los siguientes domicilios: para el denunciante, el especial constituido en el sumario, y para el denunciado, el legal que figura en los registros del Colegio o el especial que se fije en las actuaciones.

Art. 23° - Las notificaciones se harán por medio fehaciente que determine el Tribunal.

Art. 24° - La falta de respuesta a las notificaciones se hará constar en el sumario contándose los plazos desde su diligenciamiento.

Art. 25° - Las notificaciones de las resoluciones del Tribunal de Conducta, de las que resultare sanción o no para el denunciado, se harán personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles en la sede del Colegio, donde serán citados el denunciante y el denunciado, o bien por cédula al domicilio constituido, con la intervención del Tribunal, corriendo los plazos para la interposición de recursos que fija el Art. 25° de la Ley 10757, desde la constancia de las fechas de notificación o de entrega de la cédula.

Art. 26° - El Tribunal citará o notificará al denunciado de toda medida o resolución ordenada durante la sustanciación del sumario, dentro de los tres (3) días hábiles.

Prueba

Art. 27° - La prueba será: documental, de informes, testimonial o pericial. Deberá producirse dentro de los diez (10) días hábiles, de acuerdo a lo establecido en el Art.14° de este Reglamento (Art.22° de la Ley 10757), a contar de la fecha de la resolución que la ordenó, dándose por decaído el derecho de presentar pruebas fuera de ese término.

Art. 28° - El sumariante podrá ordenar de oficio cualquier otra medida de prueba cuando la estime necesaria para su investigación, aún después del plazo de diez días a que alude el artículo anterior, y antes de la clausura del sumario.

Clausura del sumario

Art.29° - Producida la prueba o vencido el plazo para su producción, se dará por terminado el sumario para su resolución definitiva, corriéndose traslado a las partes por tres (3) días hábiles, por su orden, para que presenten sus alegatos.

Sentencia

Art. 30° - Dentro de los diez (10) días de terminados los plazos de traslado del artículo anterior, el Tribunal con el voto de por lo menos dos de sus miembros y en acuerdo secreto, dictará la resolución, que constará de las siguientes partes:

- a) VISTOS: Con indicación de los antecedentes y prueba aportada.
- b) CONSIDERANDO: Con análisis del mérito de las pruebas y antecedentes y la calificación de la conducta reprochada por el Código de Ética.
- c) RESOLUCION: Con la consignación de si ha existido o no violación al Código de Ética y, en su caso, la sanción que el Tribunal aplica, transcribiéndose, si los hubiera, los votos en disidencia, los que deberán ser fundados.

Se dispondrá la comunicación de la resolución al Consejo Directivo para su cumplimiento con las recomendaciones que el Tribunal estime necesarias y su oportuno archivo en la sede del Colegio y a cargo del tribunal de Conducta.

Costas

Art. 31° - En todos los casos en que se disponga la aplicación de sanciones al matriculado, se le impondrán las costas causadas.

Publicación del Fallo

Art. 32° - En el primer boletín informativo del Colegio, después de la fecha de haber quedado firme la resolución, se publicarán las sanciones impuestas.

Comunicación al Superior Tribunal de Justicia y al Ministerio de Educación

Art. 33° - Toda suspensión en el ejercicio de la profesión o cancelación de la inscripción en la Matrícula, será comunicada por el Tribunal, cuando la resolución quede como cosa juzgada, al Ministerio de Educación, al Superior Tribunal de Justicia de la Ciudad de Rosario y Cámaras Federales con asiento en esta Provincia.

Recursos

Art. 34° - Contra las sanciones impuestas por el Tribunal de Conducta se podrá interponer recurso de apelación dentro de los cinco (5) días de dictada la resolución, ante los Tribunales Provinciales de la Ciudad de Rosario (Art. 15° de la Ley 10757).

Comunicaciones al Tribunal de Conducta

Art. 35° - El Presidente del Consejo Directivo deberá cursar por nota al Tribunal de Conducta, toda comunicación referente al mismo, o a sus funciones, dentro de los diez (10) días corridos de la recepción de dicha comunicación.

Disposiciones supletorias

Art. 36° - En los casos no previstos y cuando pueda corresponder, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código de Procedimientos en lo Penal de la Provincia de Santa Fe.